

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Inmensos y sobremanera felices son los resultados de asegurando la pacificación de toda la monarquía de proporcionar á la patria el memorable cononio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros se ha verificado la reconciliación de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad mas estenso horizonte. El dia 14 de setiembre será tambien memorable, porque con la obligada fuga del príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles afligidas provincias de Aragon y Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograron por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legitimo trono mi escelsa Hija.

Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi razon siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva prueba libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general

en gefe duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.

Asi, pues, íntimamente confiada en que será general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas, persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspección con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra, como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del consejo de ministros, he venido en mandar:

1.^o Que todos los gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen su celo y prudencia en escitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliación de los ánimos, al perdon de los agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sugetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.

2.^o Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que por su prévio reconocimiento y sumision al gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles.

3.^o Que si bien es obligación de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de pertur-

bar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.º Que así como es mi real voluntad se dispense cuanta protección sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así también lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliación, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la providencia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa porque se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país.

6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento que deseo estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nación magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliación, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 23 de setiembre de 1839.
—A D. Juan Martin Carramolino.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

» Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el real decreto siguiente.—Anhelando mi corazón ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la monarquía, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesto que me hallo á olvidar los

pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel 2.ª, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el ilustre general Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del gobierno y de los gefes militares; conformándome con el parecer unánime del consejo de ministros, y mientras se publique la ley de amnistía que mi gobierno prepara para presentarla á las Cortes; he venido en resolver lo siguiente.—Art. 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el general en gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte, sobre el alzamiento de secuestros y devolución de sus bienes á sus respectivos dueños.—Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.—Art. 3.º Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados siempre que reconozcan el gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina doña Isabel 2.ª, y presenten á reclamarlos.—Art. 4.º Este reconocimiento y presentación deberá verificarse en el término de diez dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio, en el de veinte si se hallaran en la península, en el de dos meses respecto de los que esten refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de ultramar, excepto en las islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obrar al efecto de las respectivas autoridades legítimas ó de los representantes ó agentes de mi gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumisión y obediencia al trono legítimo de mi escelsa Hija.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—El que trasmitido á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia efectos convenientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y demas autoridades de esta provincia á los fines que se manifiestan en el preinserto real decreto. Madrid 24 de setiembre de 1839.
José Maria Puig.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia remitirán á la mayor brevedad una noticia exacta de los cónsules y vice-cónsules que residan en sus jurisdicciones nombrados por las potencias extranjeras y autorizados por S. M. para ejercer dicho encargo mediante el régio execuatur otorgado á sus representantes con espresion de los que son súbditos españoles, y naturales de las potencias á que sirven. Madrid 24 de setiembre de 1839.—*José Maria Puig.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Siendo llegada la época de proceder por los ayuntamientos de esta provincia á realizar las subastas de la renta de aguardiente y licores para el año próximo, he acordado manifestar á VV. que teniendo presentes las prevenciones hechas por esta Intendencia sobre el mismo particular en los Boletines oficiales de 19 de noviembre de 1833 y 30 de octubre de 1834, procedan á la subasta para el año próximo de 1840 de la indicada renta de aguardiente y licores á la mayor brevedad, en términos que en todo el mes de enero del año inmediato esten presentadas dichas subastas á la aprobacion de esta Intendencia, para que en estas oficinas de rentas se sepa el valor de la referida renta, y los ayuntamientos que segun sus subastas esten comprendidos y les corresponda la quinta parte para sus propios, prometiéndome al mismo tiempo del celo que distingue á los espresados ayuntamientos que por su parte contribuirán al mayor producto de aquellas por el interes que ha de resultarles en dicha quinta parte, la cual es solo de abono en el caso de que llegue ó esceda al señalamiento marcado en la circular de 17 de noviembre de 1833, inserta en el citado Boletin de 19 del mismo, ó las modificadas con posterioridad en virtud de espedientes que á solicitud de los mismos se hayan instruido por esta Intendencia. = Madrid 23 de setiembre de 1839. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Relacion de las preguntas que para los exámenes generales ordinarios por escrito en la Universidad literaria de esta Corte en el curso académico de 1838 á 1839, salieron por suerte en cada una de sus enseñanzas de las extendidas para este objeto por los respectivos profesores á cuyo cargo se hallan.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Primer año de Matemáticas á cargo del profesor D. Eduardo Rodriguez.

- 1.^a Decimales, su valor, nomenclatura: no se alteran por aumentar ceros á la derecha.
- 2.^a Dos paralelogramos de base y altura desiguales estan en razon de los productos de sus bases por sus alturas.
- 3.^a Dos paralelogramos de igual base y altura tienen igual superficie.
- 4.^a Dos secantes que se encuentran fuera del círculo son proporcionales á sus partes externas.
- 5.^a Demostrar cual es el area de un círculo.
- 6.^a Los ángulos opuestos en el vértice son iguales.
- 7.^a Demostrar el valor de los ángulos de un polígono.

8.^a Medida de los ángulos, cuyo vértice está en un punto del círculo.

9.^a Cuando dos quebrados tienen igual el numerador ó denominados demostrar cual es mayor.

10. Demostrar cual es el volumen de un priseno.

11. Partes de paralelas interceptadas por otras paralelas son iguales.

12. Los arcos interceptados por cuerdas paralelas son iguales.

13. Dos diagonales de un paralelogramo se cortan por su mitad.

14. Medida de los ángulos cuyo vértice está en el centro.

Segundo año de Matemáticas á cargo del profesor D. Juan Cortazar.

1.^a Suponiendo hallados el seno y coseno del arco elemental, por ejemplo 1' hallar el seno de 2' 3' 4' &c. hasta 90.^o

2.^a Como se extrae la raiz cuadrada de un quebrado numérico.

3.^a Dados dos puntos en el terreno, medir su verdadera distancia.

4.^a En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la hipotemesa multiplicada por el seno del ángulo opuesto al cateto.

5.^a Como se restan los polinomios.

6.^a Qué es potencia de una cantidad, qué es potencia 2.^a, potencia 3.^a &c.

7.^a Como se dividen dos radicales de un mismo esponente.

8.^a Medir con el gafómetro una altura accesible por su pie.

9.^a Qué signos deben acompañar en el cálculo á las líneas trigonométricas de un arco del 1.^o ó 2.^o cuadrante.

10. Qué es ecuacion determinada é indeterminada, qué reglas deben seguirse para despejar una ecuacion de primer grado.

11. Resolver un triángulo oblicuángulo dados un lado ó dos ángulos.

12. Qué es seno tangente, secante, coseno, cotangente, cosecante.

13. Qué es complemento aritmético de un número, y cómo se halla? El logaritmo de todo quebrado propio es negativo. Cómo se evitan estos logaritmos negativos en el cálculo?

14. Resolver un triángulo rectángulo, conociendo la hipotemesa y un ángulo agudo.

Primer año de Filosofía á cargo de los profesores Dr. D. Carlos Maria Coronado y D. Eduardo Rodriguez.

LÓGICA.

1.^a Division de la Filosofía segun el resultado del analisis de los objetos que comprende.

2.^a Qué es idea asociada, en qué se distingue de

la compuesta, qué debe advertirse acerca de ella.

3.^a Diversas clases de proposiciones compuestas implícitas, poniendo ejemplos.

4.^a Qué es idea compuesta, y qué se ha de observar acerca de ella.

5.^a Cómo se conoce el género, número y casos del nombre.

6.^a Como se procede en el método sintético, cómo en el analítico y cual es el preferible.

7.^a Qué son accidentes gramaticales, y cuál es su razón.

MATEMÁTICAS.

1.^a Los ángulos alternos, esternos y los correspondientes son iguales?

2.^a Dos diagonales de un paralelogramo se cortan por su mitad?

3.^a Demostrar la multiplicacion de dos quebrados.

4.^a Demostrar cual es el volumen de un cono.

5.^a Demostrar cuando un número es divisible por dos.

6.^a Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

7.^a Cuando se encuentran una secante y una tangente, esta es medida proporcional entre la secante y su parte esterna.

Segundo año de Filisofia.

Física espermental á cargo del profesor D. Vicente Masarnau.

1.^a Comprensibilidad circumscripita á los sólidos y líquidos.

2.^a Descripción de las varias formas que tiene el sifon y modo de calcular hasta donde subirá el agua, ó podrá subir en ellos en un punto dado.

3.^a Tendencia que tiene al equilibrio el calórico, esplicando la no necesidad de admitir rayos de frio, haciendo algunas esplicaciones.

4.^a De la fuerza capilar y esplicacion de algunos fenómenos que la reconocen por causa.

5.^a Dar á conocer las teorías de Flanklin y Sumner para esplicar los fenómenos eléctricos, y como se demuestran que electricidades del mismo nombre se repelen, y las de nombre contrario se atraen.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Habiéndose suspendido por cierto incidente el remate de las tierras del coto redondo de la Encinilla, perteneciente al secuestro del marques de Villafranca, cuya finca radica en el término jurisdiccional de Canillejas, se vuelve á anunciar de nuevo para el domingo próximo 29 del corriente bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaria de la Esma.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

Diputacion provincial, á donde podrán pasar á enterarse las personas que gusten á las horas de oficina.

En el lugar de Alcorcon se han señalado tres remates de los arriendos de los puestos públicos de vino, vinagre, aceite, jabon, carne y casa matadero, aguardiente y licores, renta de fiel medidor, alcabala del viento y tiendas de merceria y abaceria, que se verificarán, el primero el dia 29 del corriente á las doce del dia, el segundo el 13 de octubre, y el tercero el 27 del mismo en las casas consistoriales bajo las condiciones del pliego pertenecientes á cada ramo.

Los puestos públicos y ramos arrendables de Villarejo de Salvanes se subastan por todo el año próximo de 1840, y sus remates estan señalados para los dias 29 del corriente, 30 de octubre y 30 de noviembre siguientes, bajo el plan de condiciones respectivo á cada ramo: los licitadores acudirán dichos dias á la casa de ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta el toque de la oracion.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan el domingo 6 del próximo, octubre de diez á doce de la mañana, las yerbas de invierno de los prados y término de la misma.

En las librerías de los señores Sanz, calle de Carretas, y Cuesta, frente á las Covachuelas de S. Felipe el real se vende la obra titulada: *Los primeros auxilios que deben administrarse en las enfermedades y accidentes que amenazan destruir prontamente la vida*, escrita en francés por T. T. A. Troussel, doctor en medicina de la facultad de Paris, y traducida al español por D. Ignacio Cid y Heredia.

Es utilísima no solo para los médicos y cirujanos, cada uno en la parte que le toca, sino para todo padre de familia, y todo hombre deseoso de conservar su vida. El traductor no se ha propuesto mas que el bien de la humanidad, pues costando el original de reales vellon, se vende al módico precio de 24 rs.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.^o de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.